



RESOLUCIÓN N°0485-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 474-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 354,50 m², ubicado en el Lt. 14, Mz. F, Zona F, Centro Poblado Rural Tambo Viejo, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral del predio de 354,50 m², ubicado en el Lt. 14, Mz. F, Zona F, Centro Poblado Rural Tambo Viejo, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, según consta inscrito en la Partida N° P02184380 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 35065 (en adelante el "predio");

Que, mediante Título de Afectación en Uso s/n, de fecha 23 de agosto de 2000 (folio 08), la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente, a favor del Centro Poblado Rural Tambo Viejo Zona F, con la finalidad de que sea destinado a uso comunal;

Que, mediante Informe N° 0498-2018/SBN-DGPE-SDS, de fecha 26 de marzo de 2018 (folios 09 y 10), la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de supervisión efectuadas se verificó del "predio" lo siguiente: i) es de forma irregular, presenta topografía con pendiente pronunciada y se accede a través de la Av. Mariscal Ureta, ii) se encuentra ocupado en su totalidad por terceros, se identificó a la señora Maribel Acevedo Mesa quien ocupa parte del predio junto con sus hermanos Raquel Acevedo Mesa y Gabriel Acevedo Mesa, iii) al interior se verificó tres viviendas de los cuales son módulos de madera con techo de calamina y la tercera de material noble con techo de calamina de un piso donde se evidencia vivencia; es decir el Centro Poblado Rural Tambo Viejo Zona F, no viene administrando el "predio", por lo que estaría incurriendo en la causal de incumplimiento de la finalidad para lo cual fue otorgado. En ese sentido, recomendó evaluar la extinción de la afectación en uso; asimismo, adjuntó la Ficha Técnica N° 0140-2018/SBN-DGPE-SDS, de fecha 09 de febrero de 2018 (folio 11);

Que, en atención a la inspección técnica efectuada, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 611-2018/SBN-DGPE-SDS, de fecha 14 de febrero de 2018 (folio 14), se comunicó al Presidente del Centro Poblado Rural Tambo Viejo Zona F de lo advertido en la inspección técnica y se solicitó que efectuó su descargo correspondiente dentro del plazo de quince (15) días hábiles;



Que, en mérito de lo mencionado en el considerando precedente mediante Carta s/n, de fecha 01 de marzo de 2018 (folio 15), el Presidente del Centro Poblado Rural Tambo Viejo Zona F, se pronunció manifestando que recién el año pasado solicitaron a COFOPRI los planos de lotización de todas las zonas tituladas y al indagar en los Registros Públicos se enteraron que el "predio" fue entregado a la asociación, y que está ocupado por tres hermanos que están inscritos como socios quienes se dividieron en partes iguales conforme se detalla a continuación: i) Maribel Acevedo Meza, está en posesión del Lt. 14-A y tiene 118,17 m², vive con su esposo e hijos y están en posesión desde el año 2000, ii) Raquel Acevedo Meza, está en posesión del Lt. 14-A y tiene 118,17 m², vive con su esposo e hijos y están en posesión desde el año 2000 y iii) Gabriel Acevedo Meza, está en posesión del Lt. 14-B y tiene 118,17 m², vive con su esposa e hijos y están en posesión desde el año 2000;



Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso por incumplimiento se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN (en adelante la "Directiva");

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de "la Directiva", el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;



Que, en consecuencia habiéndose advertido de la inspección técnica efectuada al "predio" por profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia que el mismo viene siendo ocupado por terceros más no está siendo administrado por el Centro Poblado Rural Tambo Viejo Zona F, corresponde declarar la extinción de la afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, se debe tener en cuenta lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que señala que: "la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC", siendo que COFOPRI afectó en uso el "predio", se aplica en el presente caso;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;



RESOLUCIÓN N° 0485-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y modificatorias, la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales N° 1303 y 1304 - 2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 10 de julio de 2018 (folios 28 al 31);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 354,50 m², ubicado en el Lt. 14, Mz. F, Zona F, Centro Poblado Rural Tambo Viejo, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, según consta inscrito en la Partida N° P02184380 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en el artículo 1° y 2° por el mérito de la presente Resolución

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES